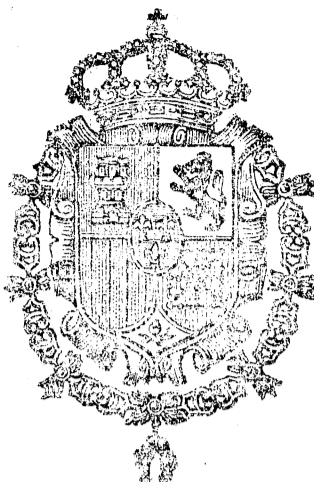


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
PUERTO RICO.....	Por tres meses.....	20
ESTADUNIDENSE.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no enviándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 31 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Francisco Osuna, representado posteriormente por el Licenciado D. José Sidro y Surga, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo de 1884, que confirmando un acuerdo de la Junta de la Deuda pública declaró caducadas dos láminas de la Deuda del 5 por 100 no negociable, pertenecientes á la parroquia de San Nicolás de la Villa, en la ciudad de Córdoba:

Resulta que instruido expediente en la Dirección de la Deuda, á instancia del Cura ecónomo y único Beneficiado de la iglesia parroquial de San Nicolás de la Villa, en Córdoba, y del Obrero de la fábrica de la misma, sobre abono de réditos no satisfechos, correspondientes á dos láminas del 5 por 100, y posteriormente sobre el del capital de las mismas láminas, la Junta de la Deuda por acuerdo de 24 de Febrero de 1880 declaró la caducidad de aquellos créditos:

Que D. Francisco Osuna, Párroco beneficiado de la antedicha iglesia, presentó recurso de alzada contra lo resuelto por la Junta, y en su vista recayó la Real orden de 20 de Mayo de 1884 al principio extractada, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda, teniendo para ello en cuenta que el interesado no había justificado el carácter en virtud del cual recurría dentro del plazo señalado por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que publicada dicha resolución en la GACETA DE MADRID de 16 de Agosto de 1884, D. Francisco Osuna solicitó de la Dirección de la Deuda que se le diera traslado, á lo cual se accedió en 12 de Julio de 1882, manifestando al interesado que se le daba traslado defiriendo á su instancia, pero que había trascurrido ya el plazo para reclamar contra la Real orden en vía contenciosa por resultar publicada en 16 de Agosto de 1881:

Que D. Francisco Osuna presentó el 23 de Agosto de 1882 demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que en virtud de adolecer de defectos de trámite en su instrucción fuese anulado el expediente en virtud del cual recayó la Real orden, y de que se inhibiese el Ministro de Hacienda del conocimiento del asunto, sometiéndolo al de Gracia y Justicia para que fuese resuelto con el acuerdo del muy Reverendo Nuncio Apóstólico:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1884, la publicación en las relaciones quincenales insertas en la GACETA hace los efectos de la notifica-

ción en los casos en que, como el presente, no se designa domicilio para recibir las notificaciones; por lo que, comparadas las fechas de la publicación en la GACETA y la de la presentación de la demanda, resultaba ésta fuera de plazo:

Visto el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869, que fija el plazo de tres meses, contados desde la notificación, para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre caducidad de créditos contra el Estado:

Vistos los artículos 3.º y 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dictada para la ejecución de la ley antes citada, que declara definitivas las resoluciones sobre caducidad de créditos no reclamados en tiempo, y que estas resoluciones se harán saber por la GACETA ó por los Boletines oficiales cuando los interesados no hubieran designado domicilio en Madrid para que en él les fueran notificadas:

Vistos el art. 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1864, que dispone que los acuerdos de la Dirección de la Deuda sobre caducidad de créditos se publiquen en la GACETA, y que la fecha de su publicación servirá de punto de partida para el cómputo del plazo de alzada al Gobierno:

Considerando:

1.º Que según consta en el expediente gubernativo y reconoce el interesado, éste no designó domicilio para recibir las notificaciones de las providencias gubernativas, y por la tanto la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden era el único medio legal de hacerle saber dicha resolución:

2.º Que inserta en la relación que apareció en la GACETA del 16 de Agosto de 1884 la demanda presentada el 23 de igual mes del año siguiente, resulta fuera del plazo de los tres meses que para interponer el recurso fijan las disposiciones á la sazón en vigor:

3.º Que no es bastante á interrumpir el lapso del tiempo el traslado que de la Real orden se dió al interesado en 12 de Julio de 1882, porque en este mismo traslado se dice haber trascurrido el plazo para utilizar el recurso en vía contenciosa, y porque en la referida GACETA se expresa terminantemente que de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18 de la ley de 1869 y 3.º de la instrucción, tendría fuerza definitiva la resolución si no se reclamaba en tiempo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valle de Gallinera, con fecha 4 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de sus-

pensión del Ayuntamiento de Valle de Gallinera, decretada por el Gobernador de Alicante en 15 del mismo mes.

Resulta que á consecuencia de una denuncia que varios vecinos del citado pueblo elevaron á la Autoridad civil de la provincia, ésta nombró un delegado con el objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, resultando de las diligencias por aquél practicadas que el libro de sesiones del Ayuntamiento no tenía foliadas sus hojas: que no se había acordado mensualmente la distribución é inversión de los fondos: que no existía libro de actas de la Junta municipal: que no se habían practicado los arqueos mensuales, ni existía libro de Caja ni arca para la custodia de los fondos municipales: que no se había nombrado Junta de asociados para el actual año económico: que no se habían publicado los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni los estados de recaudación de fondos: que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último: que se habían infringido en la celebración de las sesiones extraordinarias las disposiciones de los artículos 101 y 102 de la ley municipal: que no existía inventario de los documentos que obraban en el Archivo; y finalmente, que las listas para las elecciones de Concejales y de Compromisarios para las de Senadores no habían sido formadas por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde, apareciendo firmadas por el Secretario.

Tales son los hechos que en el expediente se consigman y en los que el Gobernador de la provincia se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Sección, pues la sola relación de los mismos acredita de un modo evidente la serie de infracciones legales cometidas por la corporación municipal suspensa, especialmente en lo que se refiere á las disposiciones del cap. 2.º del tit. 4.º de la ley municipal, ó sea en lo relativo á la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales; hechos que, así como el de no haberse practicado la rectificación del padrón en el corriente año, revisten bastante gravedad y acusan por parte de los Concejales suspensores negligencia en el cumplimiento de sus cargos, de la que han podido resultar perjudicados los intereses del Municipio.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina que ha sido procedente la suspensión del Ayuntamiento de Valle de Gallinera, decretada por el Gobernador de Alicante, y que debe por tanto confirmarse.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y RUBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santaella, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santaella, decretada por el Gobernador de Córdoba en 5 del mes anterior.

Resulta que habiendo denunciado varios vecinos del expresado pueblo abusos cometidos por la corporación municipal de Santaella, el Gobernador de la provincia nombró un delegado para que inspeccionara el estado de la Administración en el expresado término, resultando de la visita al efecto practicada que se habían cometido algu-

nas ocultaciones de fondos de consideración, figurando en la Caja un documento con fecha 1.º de Octubre de 1883 suscrito por D. Joaquín Costa, Presidente que fué del anterior Ayuntamiento, importante 3.000'25 pesetas, y que se decían procedentes de rentas é impuestos municipales: que se había prescindido de toda formalidad legal en los repartimientos de granos del Pósito: que habiendo resultado alcanzados los recaudadores de arbitrios municipales de los ejercicios económicos de 1880-81 y de 1881-82 por la suma de 3.066'52 pesetas, el Ayuntamiento, lejos de exigir responsabilidad, ó sea de tratar de hacer efectivos los descubiertos de las fianzas, había acordado en 19 de Enero último conceder cinco meses de plazo á los deudores para que satisficieran el importe de los recibos que obraban en su poder; y por último, que se habían dejado de anotar en las matriculas de subsidio del corriente año algunas industrias que figuraban en las anteriores y no habían dejado de existir ni se había instruido el oportuno expediente para justificar las bajas respectivas.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que aparece suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Córdoba antes referida, pues aparte de que alguno de ellos, como el de la ocultación de fondos, puede ser constitutivo de delito, y debe ordenarse á la citada Autoridad que respecto de él remita el tanto de culpa á los Tribunales, todos revisten gravedad suficiente y demuestran por parte de los Concejales suspensos negligencia en el cumplimiento de sus cargos, de lo que han podido resultar perjuicios para los intereses del Municipio.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Santaella, procede que se confirme, haciéndose además al Gobernador de la provincia la prevención que se indica en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO (1).

CAPÍTULO XVI.

De los Inspectores de los cuerpos y servicios.

Art. 144. Serán Inspectores de sus respectivos cuerpos y de los servicios que prestan:

- El Inspector general de Ingenieros.
- El Mariscal de Campo de Artillería.
- El Mariscal de Campo de Infantería de Marina.
- El Inspector general de Sanidad.

Art. 145. Corresponde á los Inspectores:

1.º Pasar revistas de inspección á los cuerpos y servicios que les estén encomendados cuando el Gobierno se lo ordene.

2.º Informar cuantos asuntos le encomiende el Gobierno para su estudio.

3.º Presentar anualmente una Memoria de cuanto hayan observado respecto á su cuerpo ó servicios que le corresponden.

4.º Asistir á la Comisión clasificadora del personal, cuando deba hacerse la de los Jefes y Oficiales de sus respectivos cuerpos.

Art. 146. Son atribuciones de los Inspectores:

1.º Proponer al Gobierno las reformas que consideren convenientes en los servicios de los cuerpos á que pertenezcan.

2.º Proponer las modificaciones que consideren necesarias en las plantillas del personal.

3.º Ordenar á los Jefes y Oficiales de sus respectivos cuerpos le faciliten las noticias que crean necesarias para el más perfecto conocimiento de los servicios que prestan.

Art. 147. Además de lo ya expresado, corresponde al Inspector del cuerpo de infantería de Marina:

1.º Vigilar que en los cuerpos de que es Inspector se observe lo prevenido en las Ordenanzas y órdenes posteriores respecto á la instrucción, disciplina, revistas, caudales y su manejo interior y que las clases de tropa reciban puntualmente su prestación y utensilios.

2.º Examinar las cuentas de todos los fondos y si en su inversión se ha procedido con la integridad y formalidades que corresponden.

3.º Cuidar que á cada individuo se haga justicia y se licencie puntualmente á los cumplidos.

Informar en cuanto se refiera á régimen económico de los cuerpos y á la organización é instrucción de las Academias.

Informar en todo lo relativo á vestuario, armamento, correajes y utensilios de la tropa.

Art. 148. El Inspector del cuerpo de infantería de Marina tendrá á sus órdenes, además del Ayudante personal, un Auxiliar de su cuerpo.

Art. 149. Corresponde además al Inspector de Sanidad informar:

1.º En los asuntos que se refieran á establecimiento y reformas de hospitales y enfermerías.

2.º En los asuntos referentes á higiene naval y policía médica de buques, Arsenales y hospitales.

3.º Sobre el sistema de alimentación de las tripulaciones de los buques y dotaciones, Arsenales, tropa desembarcada y enfermos de los hospitales.

4.º Sobre reglamentos de medicinas, de instrumentos de Cirugía y útiles de enfermería.

5.º Sobre la conservación á bordo y en tierra de los viveres y medicinas.

6.º Sobre las condiciones higiénicas de los buques que flete el Estado para transportes de personal.

7.º En los demás asuntos que correspondan al servicio de Sanidad.

Art. 120. El Inspector de Sanidad tendrá á sus órdenes para los trabajos que se le encomienden dos Auxiliares del cuerpo de Sanidad.

CAPÍTULO XVII.

De la Junta de la Marina mercante.

Art. 121. La Junta de la Marina mercante tendrá como principal cometido el estudio de todas las cuestiones que se relacionen con la Marina mercante.

Art. 122. Deberá convocarse por lo menos una vez al año, y sus sesiones serán en el número necesario para tratar los asuntos que se sometan á su deliberación ó los que propongan sus Vocales.

Art. 123. Esta Junta deberá ser oída:

1.º En las medidas de generalidad referentes á la Marina mercante que deban formularse en proyectos de ley, salvo el caso en que el interés ó índole del servicio exijan una resolución inmediata.

2.º En los proyectos de carácter especial, referente á navegación, puertos, practicajes, arcos, y en general en todos aquellos que afecten á la Marina mercante.

3.º La Junta podrá proponer por medio de su Presidente cuantas medidas crea convenientes al mayor desarrollo de la navegación mercantil, no sólo en lo que dependa directamente del ramo de Marina, sino en lo que corresponda y deba solicitarse de otros Ministerios.

Art. 124. Cuando sea necesario para mayor ilustración de los asuntos que deba tratar la Junta, se le agregarán como Vocales uno ó dos Letrados de los que tienen destino en el Ministerio.

Art. 125. Un reglamento determinará la forma en que deben elegirse los Vocales de esta Junta y su régimen interior.

CAPÍTULO XVIII.

De la Comisión central de pesca.

Art. 126. La Comisión central de pesca la compondrán: El Vocal Contraalmirante de la Junta superior consultiva, Presidente, y Vocales:

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Vocal de la misma Junta.

El Inspector de Sanidad.

El Asesor de la Junta superior consultiva.

El Jefe del Negociado 3.º de la Subsecretaría.

Un Profesor de Ciencias naturales.

Un Capitán de fragata ó asimilado encargado de la sección de pesca y piscicultura, Vocal Secretario.

Art. 127. Para constituir la Comisión bastará que se reúna el Presidente y cuatro Vocales.

Art. 128. En vacantes, ausencias ó enfermedades sustituirá al Presidente el más caracterizado de los Vocales.

Art. 129. Compete á la Comisión central de pesca el informar en los expedientes que versen sobre alteración en los reglamentos existentes, establecimientos de nuevas pesqueras, introducción de artes nuevos y en todo lo relativo al fomento de la pesca.

Art. 130. Los informes firmados por el Presidente y rubricados por el Secretario se extenderán al pie del decreto del Ministro ó Subsecretario, bajo el epígrafe de informe de la Comisión central de pesca, y al margen se expresarán los Vocales que concurrieron al acuerdo.

Art. 131. La Comisión se reunirá cuando menos una vez á la semana si hubiese asuntos de que tratar.

Art. 132. El Presidente y Vocales pueden someter á la deliberación de la Comisión cualquier estudio ó pensamiento de mejora y adelanto en los distintos ramos de pesca, ó de las industrias relacionadas con ella, para proponer al Ministro la resolución que proceda.

Art. 133. Del mismo modo podrán proponer los estudios que consideren más convenientes para el perfecto conocimiento de la naturaleza del fondo del mar, en los criaderos naturales de los bancos y costas de alimentación de nuestros puertos y costas, la vegetación y flora marítima de los mismos y todo aquello que conduzca á tan esencial fin.

Art. 134. Será también objeto preferente de su estudio el fomento de la parte del Museo afecto á la pesca y piscicultura, enriqueciéndolo con los modelos de los distintos artes, barcos y demás utensilios que se empleen para la pesca en nuestros puertos y costas.

Art. 135. El Presidente de la Comisión podrá dirigirse á los de las Comisiones de los Departamentos y capitales de provincia para la reunión de cuantos datos y noticias sean necesarios.

Art. 136. Podrá también llamar al seno de la Comisión á cualquiera de los funcionarios de marina, fomentadores ó personas interesadas en el ramo de pesca que se hallen en la Corte, cuando lo considere conveniente para mayor ilustración de cualquier asunto.

Art. 137. Compete á la Comisión el proponer al Ministro la acertada distribución del fondo consignado para atenciones del ramo de pesca, así como las Comisiones que de su seno convinga pasen á estudiar ó inspeccionar establecimientos, pesqueras, parques, uso de redes, artes, barcos y cuanto tenga relación con los adelantos de este vasto é importante ramo de la riqueza pública.

Art. 138. El salón de pesca y piscicultura del Museo Naval estará bajo la inspección de la Comisión de pesca, sin perjuicio de la dependencia directa del Subsecretario, como Sección del Museo, y de la inmediata del Director de este establecimiento.

Art. 139. El Secretario de la Comisión central de pesca llevará un libro de actas de las sesiones en la forma acostumbrada; y por sí, ó asociado á uno ó más Vocales, redactará una Memoria periódica sobre el estado de la industria, sus vicisitudes, legislación durante dicho período, y demás datos que conduzcan á la ilustración de esta materia.

CAPÍTULO XIX.

Del Museo y Biblioteca central.

Art. 140. El Museo Naval estará al inmediato cargo del Jefe del Negociado 3.º de la Subsecretaría y bajo la dependencia del Subsecretario.

Art. 141. La Biblioteca central de Marina estará á cargo del Jefe del Negociado 1.º de la Subsecretaría.

Art. 142. Ambos establecimientos se regirán por reglamentos especiales, que deberán redactarse en armonía con las prescripciones de este reglamento.

CAPÍTULO XX.

Del Archivo central.

Art. 143. En el Archivo central de Marina se custodiarán, clasificándolos por asuntos y con el orden y separación debidos, todos los expedientes y documentos procedentes de las oficinas centrales del ramo.

Art. 144. Para su servicio habrá el siguiente personal:

	Pesetas.
1 Archivero, Jefe de Administración de cuarta clase, con el haber de.....	6.800
1 Oficial primero del Archivo, con el de.....	5.000
1 Idem segundo del id., con el de.....	4.800
2 Idem terceros del id., con el de.....	4.000
1 Idem cuarto del id., con el de.....	2.800

Art. 145. El Archivero es Jefe inmediato del Archivo central, bajo la dependencia del Jefe del Negociado 1.º de la Subsecretaría y á las órdenes del Subsecretario, estándoles subordinados los Oficiales del Archivo y el personal subalterno que á él se destina.

Art. 146. Será responsable de la custodia, conservación y ordenada clasificación de los expedientes, libros, planos y documentos del Archivo, así como de la formación del índice general ó registro.

Art. 147. Siendo el principal objeto del Archivo el facilitar á las dependencias centrales los antecedentes sobre cualquier clase de asunto de los que se han resultado en el Ministerio, cuidará que la clasificación de los expedientes se haga con arreglo al punto principal de que tratan para que en cualquier momento sea posible conocer lo dispuesto en los diferentes servicios de la Marina.

Art. 148. Tendrá especial cuidado en prevenir los siniestros que pudiera ocasionar el uso imprudente de luces, fósforos ó cigarrillos encendidos, sin permitir en las oficinas que están bajo su inmediata inspección el depósito de ninguna materia inflamable ó explosiva.

Art. 149. Procurará que no se retrase el registro y colocación de los expedientes que se le envíen; y al tiempo de registrarlos examinará si contienen algunos documentos que se le hubiesen agregado por vía de instrucción, en cuyo caso los extraerá y colocará en su lugar correspondiente.

Art. 150. Facilitará sin demora los antecedentes que pidan los Oficiales del Ministerio, previas las formalidades prescritas, y de no encontrarlos lo expresará así, bajo su responsabilidad, en la papeleta de petición que debe devolver.

Su misión es, no sólo entregar el expediente que se le pida, sino facilitar, sacándolos de los índices, las noticias que sean necesarias respecto á los expedientes que puede haber en el Archivo, referentes al asunto que se trate de estudiar.

Art. 151. No podrán pedir documentos al Archivo sin autorización especial del Subsecretario más que los Almirantes, Jefes, Oficiales y asimilados de los distintos cuerpos de la Armada, destinados en el Ministerio, previas las formalidades prevenidas.

Art. 152. Expedirá todas las certificaciones ó copias de documentos que se soliciten, mediante la instancia del interesado, con el acerto del Ministro ó Subsecretario, ó por papeleta firmada por una de dichas Autoridades; debiendo anotar en registro aparte las certificaciones que libre, y hacerlo constar en el expediente por papeleta que exprese la fecha en que se expidió.

Art. 153. Los expedientes de carácter reservado serán custodiados bajo llave por el Archivero, y los pedidos de ellos tendrán que estar visados por el Ministro ó Subsecretario.

Art. 154. Cuidará de reclamar la renovación de las papeletas de pedidos de los expedientes que no sean devueltos dentro del término de seis meses.

Al remitirsele por los Negociados el inventario de los expedientes, cuidará de ver si á éstos se acompaña índice ó extracto de los documentos que los componen; de no ser así, los devolverá al Negociado para que se subsane la falta.

Art. 155. El Archivero tendrá un sello con epígrafe de «Archivo Central de Marina» para sellar todos los documentos que por él se expidan ó custodien en el mismo.

CAPÍTULO XXI.

De los escribientes.

Art. 156. Para todas las atenciones del Ministerio habrá:

	Pesetas.
1 escribiente mayor, con el sueldo de...	3.500
4 id. primeros, con el id. de...	2.500
6 id. segundos, con el id. de...	2.250
40 id. terceros, con el id. de...	2.000
8 id. cuartos, con el id. de...	1.500
5 id. quintos, con el id. de...	1.250

Art. 157. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, habrá el número indispensable de escribientes temporeros, sólo por el tiempo que dure la necesidad.

Art. 158. El escribiente mayor será el Jefe inmediato de los mismos, á las órdenes del Jefe del Negociado 1.º de la Subsecretaría.

Art. 159. Sus obligaciones son:

1.º Copiar bien y fielmente las minutas y documentos, sin raspaduras, entre renglones ni tachas.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se le encomienden relativos al servicio del Ministerio.

3.º Encontrarse en el Ministerio á las horas designadas por el Subsecretario ó los Directores ó por sus Jefes inmediatos.

Art. 160. Los escribientes no pondrán en limpio minuta alguna que no esté rubricada, á no ser que se le ordene por el Jefe de Negociado de que dependa ó por los Auxiliares.

CAPÍTULO XXII.

De los porteros y mozos.

Art. 161. Los porteros, bajo la dirección del portero mayor, desempeñarán en todas las oficinas los servicios propios de su clase, cumpliendo las órdenes de Jefes, Oficiales y Escribientes.

Art. 162. Los mozos desempeñarán el servicio mecánico que requieren las oficinas.

Art. 163. Para el servicio del Ministerio habrá:

	Pesetas.
1 portero mayor, con el haber anual de...	3.500
1 id. primero, con el id. de...	3.000
1 id. segundo, con el id. de...	2.500
2 id. terceros, con el id. de...	2.250
1 id. cuarto, con el id. de...	2.000
2 id. quintos, con el id. de...	1.750
5 mozos de oficio, con el id. de...	1.500
40 id. id., con el id. de...	1.250
2 porteros del edificio, con el id. de...	1.250

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 164. Para ingresar en la clase de mozo, será condición indispensable la de saber leer y escribir. Estas plazas se proveerán en individuos licenciados con buenas notas, procedentes de Marinería ó infantería de Marina.

CAPÍTULO XXIII.

Habilitación del Ministerio.

Art. 165. Desempeñará el cargo de Habilitado del Ministerio un Oficial del cuerpo Administrativo, con los deberes que le imponen las Ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Art. 166. Para la Habilitación habrá una Caja con tres llaves para el depósito de metálico y valores.

Art. 167. La Caja estará intervenida por el Oficial segundo destinado en la Ordenación y el Oficial segundo de la Intervención, los cuales serán claveros con el Habilitado.

Art. 168. Será Inspector de la Caja de Habilitación el Interventor Central.

Art. 169. Las operaciones de Caja se efectuarán en la forma prevenida por el reglamento de las Cajas de caudales.

Art. 170. El Inspector de la Caja providenciará con la fórmula de introduzcase ó extráigase las papeletas que en libro talonario debe redactar el Habilitado.

Art. 171. Por lo menos una vez al mes se verificará el arqueo de Caja, á que asistirá el Inspector de ella, lo cual se hará constar en el libro de Caja.

Art. 172. Del resultado de los arqueos se redactará acta duplicada, que se remitirán al Subsecretario y Director de Contabilidad; éste la pasará á la Intervención de la Ordenación de Pagos, en cuya dependencia se procederá á su examen con objeto de que puedan corregirse los errores si hubiesen ocurrido y comprobar la libreta del Habilitado.

Art. 173. El Interventor de la Ordenación general de Pagos notificará al Subsecretario las cantidades que libra al Habilitado del Ministerio y las que éste justifica con objeto de que conozca el movimiento de caudales de la Habilitación.

Art. 174. Con el fin de que no haya necesidad de abrir frecuentemente la Caja, habrá otra auxiliar, donde se depositará la cantidad indispensable para atender á los pequeños pagos de carácter urgente que puedan ocurrir, no debiendo permanecer en ella más que la cantidad que se fije de Real orden, á propuesta de la Intervención de la Ordenación general de Pagos.

CAPÍTULO XXIV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 175. En vacantes, ausencias ó enfermedades de los Jefes de los Negociados los reemplazarán los Oficiales ó Auxiliares que designen el Subsecretario ó los Directores, y percibirán los haberes que les correspondan al destino superior cuando los nombramientos sean hechos de Real orden.

Art. 176. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 177. El número de Oficiales del Archivo que hay excedentes de la plantilla podrán agregarse á las dependencias de la Subsecretaría ó Direcciones para auxiliar los trabajos.

Mientras existan Oficiales del Archivo excedentes no se dará ningún nombramiento de esta clase ni aun con el título de honorario.

Art. 178. El número de escribientes de plaza fija que excedan á la plantilla se podrán agregar á las oficinas.

Madrid 26 de Abril de 1884.—Aprobado por S. M.— ANTEQUERA.

MODELO NÚM. 1.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del.....
Negociado.....

Se necesita que por el Archivo central se facilite á este Negociado el expediente sobre.....
(Aquí el asunto que determine el expediente.)
Madrid de de 18...

El Jefe del Negociado,

NOTA. Si fuere reservado el expediente ó documento que se pide, irá visada esta papeleta por el Subsecretario.

MODELO NÚM. 2.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del.....
Negociado.....

Índice de los expedientes y documentos que se remiten al Archivo central en esta fecha.

Números.	Fechas.	Asuntos.
1	4 Agosto 1873..... 8 Diciembre id.....	Modificando el Arancel de practica del puerto de Denia.
2	4 Enero 1873..... 10 Octubre id.....	Autorizando á los Capitanes españoles para mandar buques extranjeros.

Fecha.

Firma del Jefe del Negociado.

V. B.

Recibí,
El Archivero,

MODELO NÚM. 3.

SUBSECRETARÍA.

Negociado 3.º

Índice de la correspondencia que con esta fecha se remite para el despacho á la Dirección del.....

De Cádiz... Cartas números
De Ferrol... Idem números
De Guerra... Idem núm.
Etc. Instancia de Ocho minutos.

Madrid de de 18...

El Jefe del Negociado.

MODELO NÚM. 4.

CAPITANÍA DE PUERTO.

14 Octubre 1873.
16 Mayo id.

Reparación de la caseta de la Capitanía de puerto de Cádiz.

Carta del Capitán general del Departamento de Cádiz remitiendo presupuesto de obras.

Primera fecha... A informe de la Junta superior consultiva. Lo evacua en de manifestando etc.
Segunda id..... Al Capitán general de Cádiz, aprobando el presupuesto consultado.

MODELO NÚM. 5.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del..... Día de de 188...

Índice de los expedientes presentados al despacho del Sr. Ministro.

Negociados.	Extractos.
Número de orden del Negociado.	Extracto del asunto. Idem de la resolución que se proponga.

Firma del Jefe.

Con las notas.
Rúbrica del Ministro.

Quando la resolución no esté conforme con lo propuesto en alguna de las notas, se expresará al margen de éstas.

MODELO NÚM. 6.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección..... Día..... de..... de 188...

Índice de los expedientes presentados al despacho del Sr. Subsecretario.

Negociados.	Extractos.
Número de orden del Negociado.	Extracto del asunto. Idem de la resolución que se proponga.

Firma del Jefe.

Con las notas.
Rúbrica del Subsecretario.

Quando la resolución no esté conforme con lo propuesto en alguna de las notas, se expresará al margen de éstas.

MODELO NÚM. 7.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección..... Día..... de..... de 188...

Índice de los expedientes que requieren informe de la Junta superior consultiva.

Negociados.	Expedientes.
Número de orden del Negociado.	Extracto del asunto. Idem de la resolución que se proponga.

Firma del Jefe.

Fecha.

A informe de la Junta superior consultiva de Marina.

Firma del Subsecretario.

MODELO NÚM. 8 PARA LAS MINUTAS.

MINISTERIO DE MARINA. GENERALIDAD DEL ASUNTO.

Dirección del.....
Negociado.....

Fecha.

Autoridad ó persona á quien se dirija.
E. S.

MODELO NÚM. 9.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del.....
Negociado.....

Índice de expedientes que se remiten con esta fecha al Sr. Asesor para su informe.

1. Extracto del asunto á que se contraiga el expediente.
1. Idem.

Fecha. Firma del Subsecretario.

Fecha. Recibí.
Firma del Asesor.

El Asesor debe devolver este índice con el recibí, fecha y firma y canjearlo por el expediente ó expedientes después de informados.

MODELO NÚM. 10.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del.....
Negociado.....

Índice de expedientes que se remiten á la Dirección..... para su informe.

1. Asunto que denomina el expediente.
1. Idem.

Fecha. Firma del Jefe.

Fecha. Recibí,
El Jefe (que recibe).

ADVERTENCIA. El Director que recibe debe devolver este índice con el recibí, fecha y firma y canjearlo por el expediente después de informado.

MODELO NÚM. 11.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del.

Día. de. de 188. ..

Firma del.

Número.	Autoridad.	Extracto del contenido.	Fecha de la resolución.

MODELO NÚM. 12.

SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE MARINA.

Índice de los expedientes que se remiten con esta fecha al Sr. Vocal de dicha Junta.

D. para su informe como Ponente.

- 1 Extracto del asunto.
- 1 Idem.

Fecha.

Firma del Secretario.

Fecha.

Recibí.

Firma del Vocal.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta creada para la construcción de un templo en el pueblo de Villalazán, provincia de Zamora, para rifar, con carácter de utilidad pública, y con aplicación de sus productos á la continuación de las obras de la citada iglesia, un estuche, conteniendo 12 cubiertos de plata, con sus correspondientes cuchillos, trinchante y cucharón, que la han sido donados gratuitamente para dicho fin; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.625 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 263 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la forma-

lización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de., vecino de., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles y viceversa por el precio de. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles, de las provincias de Ciudad Real y Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad Real y Jaén.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas, en una de las Tesorerías de Hacienda de Ciudad Real ó Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcojes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 410—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuenca y la de San Clemente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de San Clemente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Junio, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de., vecino de., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cuenca á la de San Clemente y viceversa por el precio de. pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuenca y la de San Clemente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cuenca á la de San Clemente toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión

sión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 411—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cañete y la de Landete se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.440 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 244 pesetas, en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cañete á la de Landete y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cañete y la de Landete, en la provincia de Cuenca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cañete á la de Landete toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir

en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 412—S

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos de la Inspección de la misma.

Días.	DEUDA AL 4 POR 100		Amortizable	BILLETES hipotecarios de Cuba.	TOTAL. Pesetas.
	Perpetua interior.	Perpetua exterior.			
1	4.096.000	630.000	238.000	150.500	5.114.500
2	842.000	27.000	184.500	83.500	1.137.000
3	495.000	35.000	200.500	49.000	779.500
4	1.380.000	190.000	228.000	209.500	2.007.500
5	975.500	20.000	459.500	117.000	1.572.000
6	1.392.500	63.000	611.500	163.000	2.230.000
7	1.920.500	675.000	524.500	37.000	3.157.000
8	1.479.000	166.000	316.500	139.000	2.100.500
9	3.129.500	657.000	202.000	192.500	4.281.000
10	3.990.000	1.685.000	292.500	131.000	6.099.000
11	2.147.500	499.000	68.500	249.500	2.964.500
12	3.330.000	1.544.000	238.000	157.000	5.269.000
13	3.345.000	728.000	450.500	25.500	4.549.000
14	4.533.000	1.154.000	260.000	181.500	6.129.500
15	2.287.500	340.000	216.500	267.500	3.111.500
16	3.912.000	"	391.500	31.500	4.335.000
17	4.241.000	117.000	307.000	63.500	4.729.500
18	3.815.500	12.000	455.000	37.500	4.320.000
19	4.799.000	165.000	236.000	197.000	5.397.000
20	6.149.500	258.000	459.500	21.500	6.888.500
21	3.518.000	125.000	420.500	208.500	3.972.000
22	5.788.500	347.000	189.500	16.500	6.381.000
23	9.617.500	548.000	95.500	51.000	10.312.000
	77.174.000	9.935.000	6.726.500	2.743.500	96.744.000

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el tercer trimestre de 1881 (1).

Núm. 1.807.—Memorandum matrimonial civil canónico-castrense, por D. Francisco Ramos y Alís.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Perales; un tomo en 8.º, 194 páginas.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.808.—El gran Galeoto, drama en tres actos y en verso, precedido de un diálogo en prosa, por D. José Echegaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 418.—Presentada la décimacarta edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.809.—Teoría y práctica, zarzuela en dos actos y en prosa, original, por D. Enrique Zúñiga, música de D. Rafael Taboada.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 43.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.810.—El anzuelo, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Eusebio Blasco.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 122.—Presentada la segunda edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.811.—El salto del pasiego, zarzuela megalomática en tres actos y ocho cuadros, por D. Luis de Euzkiaz, música de Fernández Caballero.—Propietaria Doña Rosa de Eguitiz.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 437.—Presentada la cuarta edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.812.—El sistema decimal, disparate cómico lírico en un acto y en prosa, original, por D. Pablo Sasa de Castro, música de D. Tomás Gómez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 24.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.813.—Sistema métrico-decimal. Tablas de precios que corresponden al kilogramo, litro y metro, por D. G. H. y P. A.—Propietarios D. Gerardo Hernández y D. Pedro Abienzo.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Pedro Abienzo; una hoja doblada en 4.º, 9.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.814.—El mentor del viajero y comerciante, guía mensual de España y de ferrocarriles, por D. Eusebio Gamir y D. Andrés Avellanó Umberto.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Regino Velasco; un tomo en 4.º, 260.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.815.—¿Quiere Vd. bailar? mazurka para piano, por D. Gabriel Arias.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echeverría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 3.064.

Núm. 1.816.—Música clásica, zarzuela en un acto para canto y piano, por D. R. Chapí, letra de D. José Escribana.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1880 por Don

(1) Véase la GACETA de ayer.

Serapio Santamaría; un tomo en folio, 30 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.817.—Cosas del mundo, polka para piano, por M. García Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.066.

Núm. 1.818.—La abadía del rosario, drama lírico en tres actos, por A. Llanos, letra de D. M. Zapata, vals para piano.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.079.

Núm. 1.819.—Noche de luna, andante de salón para piano, por M. Mir.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.840.

Núm. 1.820.—Ah ritorna, melodía para canto y piano, por A. de la Cruz.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.814.

Núm. 1.821.—La calandria, juguete cómico-lírico, partitura para canto y piano, por R. Chapi, letra de los Sres. Ramos Carrion y Vital Aza.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 23 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.822.—La calandria, miscelánea para piano, de R. Chapi, arreglada por G. Arias.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.833.

Núm. 1.823.—Amor bailable, tango para canto y piano, por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 17 de Setiembre de 1881.—P. M. 5.809.

Núm. 1.824.—Elementos de Derecho civil y penal de España, por D. Pedro Gómez de la Serna y D. Juan Manuel Montalbán.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Eduardo Cuesta; tres tomos en 8.º, 781 el primero, 683 el segundo y 424 el tercero.—Presentada la décimatercera edición en 23 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.825.—Ensayo de un curso de análisis filosófico del idioma hebreo, según las lecciones del Doctor Giro, por D. Pedro Rufino Puselle.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Góngora y compañía; un tomo en 8.º, 92.—Presentada la primera edición en 24 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.826.—Compendio de gramática francesa, tomo 1.º, por Jules Trouilloud.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 en la imprenta de El Liberal; un tomo (1.º) en 8.º, 108.—Presentada la primera edición en 24 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.827.—Calendario americano gigantesco para 1882.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impreso en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en 4.º, 365 hojas.—Presentada la primera edición en 30 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.828.—Calendario americano festivo para 1882.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impreso en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 365 hojas.—Presentada la primera edición en 30 de Setiembre de 1881.

Núm. 1.829.—Calendario americano religioso para 1882.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impreso en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo en 16.º, 365 hojas.—Presentada la primera edición en 30 de Setiembre de 1881.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V.º B.º.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Canarias.

Negociado de Ventas y Cesiones.

En virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Marzo de 1884, de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 40 de Marzo del corriente año, y con la autorización del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se saca á pública subasta para su venta, con sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción para su cumplimiento de 5 de Febrero de 1877, la finca denominada Torre de San Miguel, sita en la plaza del Muelle de Santa Cruz de la Palma, que mide 248 metros 60 decímetros cuadrados de solar, propiedad del Estado, procedente del ramo de Guerra, que la ha justipreciado en 5.910 pesetas 57 céntimos, cuya cantidad se fija como tipo para el remate.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 18 de Junio próximo, de una á dos de la tarde, y será simultánea en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, y en Santa Cruz de la Palma, donde radica la finca, ante el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la citada instrucción.

El expediente de su referencia, así como el pliego de condiciones para la licitación, estarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, en el Negociado de Ventas y Cesiones de esta Administración; advirtiéndose que al pliego de proposición deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado en metálico por el proponente en la Caja de la Tesorería de la provincia ó en la Administración subalterna de Propiedades del partido de Santa Cruz de la Palma, donde la finca radica, el 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo para el remate, sin cuyos requisitos serán desechados los pliegos, sujetándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias del..., y del pliego de condiciones para la venta en subasta pública de la finca denominada Torre de San Miguel, sita en Santa Cruz de la Palma, que pertenece al Estado, como procedente del ramo de Guerra, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el remate de dicha finca la cantidad de... pesetas... céntimos (expresada en letra), á cuyo efecto acompaña también el resguard

do que acredite haberse constituido en la Caja de la Tesorería de la provincia (ó en la Administración subalterna de Propiedades de Santa Cruz de la Palma) el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife 23 de Abril de 1884.—El Administrador, Juan José del Castillo. 448—S

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Oviedo.

No siendo posible á esta Administración hallar el paradero de los sujetos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á pesar de las infinitas gestiones practicadas para el efecto, por la presente y por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita á los indicados señores ó á sus herederos se presenten en esta Administración á satisfacer el débito que en la referida relación á cada uno se les figura; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haber solventado el débito ni depuesto nada en contrario que venga á justificar la solvencia del mismo, se procederá á embargo de las fincas objeto de dicho débito y á vender en quiebra, con arreglo á las disposiciones que determina la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción dictada para su cumplimiento.

Oviedo 30 de Abril de 1884.—El Administrador, Esteban Ocón.

Relación de los sujetos que se citan anteriormente.

D. Joaquín Martínez adeuda 840 escudos 600 milésimas, importe de seis plazos vencidos en 7 de Diciembre de 1848 al 53: una finca rústica.

Doña Josefa Alvarez adeuda 121 escudos 479 milésimas por tres plazos vencidos en 26 de Abril de 1861 al 63: una finca rústica.

D. Antonio Pérez Villamil adeuda 339 escudos 380 milésimas por cuatro plazos vencidos en 20 de Diciembre de 1849 al 52: una finca rústica.

D. Manuel de la Vega adeuda 278 escudos 600 milésimas por siete plazos vencidos en 1.º de Febrero de 1858 al 64: una finca rústica.

D. Domingo González Solís adeuda 226 escudos 260 milésimas, importe de dos plazos vencidos en 9 de Junio de 1851 y 52: una finca rústica.

D. Juan Alvarez Arenas adeuda 7 escudos 100 milésimas por dos plazos vencidos en 4 de Noviembre de 1862 y 63: una finca rústica. 4133—M

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 11.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Destino.
	Central.	
Barcelona.....	Lugchzinger.....	Sin señas.
Enlace (Mérida)..	Manuel Barragán..	Silva, 4.
Belmonte.....	Anselmo Martínez..	Leganitos, 32, cuarto cuarto derecha.
Bilbao.....	Josefa Echevarría..	Almendro, 31, cuarto.
Laredo.....	Modesta Fuentevilla	Alcalá, 43, tercero.
Barcelona.....	Faustino Fontela..	Alcalá, 17.
Enlace (Córdoba).	Antonio Fuentes..	Segovia, 3, tercero.
Talavera.....	José Donadéu.....	Barcelona, 6, segundo.
Haro.....	Félix Soldevilla....	Luna, 40, segundo derecha.
Llerena.....	Cándido Ortiz.....	Jacomestrepo, 40, principal.
Sanlúcar Barra- meda.....	Delenado.....	Gravina, 20, tercero izquierda.
Cartagena.....	Antonio Alcázar...	Sin señas.
Antequera.....	García Berdoy.....	Jesús del Valle, 8, principal derecha.
Almadén.....	Agustín Muñoz....	Chinchilla, 5, principal.
Escorial.....	Sinforiano Villar..	Toledo, 35, segundo.
	Argüelles.	
Cádiz.....	Bernardo Navarro.	Hospital militar.
	Barrio Salamanca.	
Haro.....	Félix Soldevilla...	Serrano.
Mérida.....	Rubio (Fernández).	Fernando Santo, 7, segundo.
Cádiz.....	Marqués Casariego..	Serrano.

Madrid 11 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

día 10.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqués en este día.

Núm. 142	Manuel González.—Sin dirección.
143	Conde de Villapineda.—Idem.
144	Bernarda Gutiérrez.—Idem.
145	Mateo Yagüe.—Vallecas.
146	Remedios Vicario.—Málaga.
147	Lorenzo Fernández.—Torre Moncorbo.
148	Rosa Villamiel.—Mérida.
149	Manuel López.—Pontevedra.
150	José A. Bustindui.—Avila.
151	Fernando Gaborrus.—Albalate Arzobispo.
152	Maria Juana Martín.—Torre de Esteban.
153	Francisco Navarro.—Berja.
154	Agapita López.—Quero.
155	Antonio Rodríguez.—Peñaranda.
156	Modesto Gayo.—Valladolid.
157	Joaquín M. Girón.—Caravaca.
158	Francisco García.—Archeña.
159	Benito González.—Pollos.
160	Mariano Ergueta.—Baraona.
161	Ana Andújar.—Málaga.

Madrid 11 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada por la Junta económica de este Departamento la adquisición de materiales y efectos necesarios en el Arsenal del mismo, se anuncia pública licitación para el día 31 del presente mes, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la de esta capit.ª, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles se señalan en relación unida al referido pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, y por separado se entregará al Presidente de la Junta un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, los depósitos provisionales que se dirán, y la persona á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como garantía para responder al cumplimiento de su compromiso los depósitos definitivos que á continuación se expresan; estando dividido el su- ministro en cinco lotes que podrán contratarse separadamente.

Lotes.	Depósitos provisionales.	Depósitos definitivos.
1.º	4.425	2.850
2.º	4.035	2.070
3.º	415	230
4.º	420	240
5.º	4.250	2.500

Las fianzas provisionales podrán también imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en esta capital se licitara.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y el contratista deberá entregar todos los materiales y efectos que abraza su contrato el día 20 de Junio próximo.

Cartagena 9 de Mayo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm., de tal fecha, para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual, todo expresado por letra.

(Fecha y firma del proponente.) 492—S

Comandancia de Carabineros de Asturias.

El carabinero de esta Comandancia Domingo Sánchez Martín, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Avila, de los Caballeros, falleció en Rivadesella, de esta provincia, el día 23 de Enero último, legando, previo testamento, á causa de no dejar viuda, hijos, padres ni hermanos, todos sus bienes á sus primos en primer grado D. José, León, Victoria y Benita González, residentes en dicha ciudad de Avila, así como también derecho para disfrutar de estos beneficios á algún otro primo que dentro de aquel grado hubiese omitido por olvido involuntario en su referido testamento.

En su consecuencia, se invita por el presente á los referidos herederos para que puedan presentarse en esta oficina á percibir la cantidad de 4.308 pesetas 47 céntimos, con más varias prendas de uniforme que ha dejado el finado, previa la presentación de los documentos siguientes: justificación de no haber dejado el fallecido viuda, huérfanos, padres y hermanos; id. de no existir más parientes dentro del indicado grado; acta de defunción del expresado individuo; certificado de existencia de los reclamantes expedido por el Juzgado municipal; cédula personal de cada uno: en el caso en que medio apoderado ha de estar extendido el nombramiento en forma legal.

Se advierte á los expresados herederos que si no hacen la reclamación antes del 23 de Julio próximo, fecha en que termina el plazo de seis meses contados desde el día de su fallecimiento, según se halla prevenido, perderán el derecho que tienen á aquella suma y expresadas prendas.

Oviedo 30 de Abril de 1884.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe, Rafael Sánchez. 242—P

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 11 de Mayo de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	847	453	4.605
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	69	42	81
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	91	40	101
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	42	48	60
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	112	9	123
TOTALES.....	1.168	207	4.970

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 9, 10 Y 11 DE MAYO.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
251	256	509	246.970

Central.—Florez de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Cavignoli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosancho.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Rafael Prieto y Cales.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA.

Nos el Doctor D. Torcuato María Lorenzo y Hernández, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de la conmutación establecida por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Iznalloz, perteneciente á este Arzobispado, por D. Francisco Arjona, y agregaciones hechas á la misma por el expresado fundador, vacante por haber fallecido su último poseedor el Presbítero D. Leandro José Ceballos del Moral, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Granada 17 de Abril de 1884.—El Provisor, Doctor Torcuato María Lorenzo y Hernández.—Por mandado del Sr. Provisor y Vicario general, Licenciado José de Burgos. 211—P

Juzgados militares.

LUARCA.

D. Angel Jiménez y Miranda, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de San Martín de Oscos, pueblo de su naturaleza y residencia, en situación de reserva en esta provincia de Oviedo, el soldado de la segunda compañía de este batallón Justo Pérez Alvarez, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía como desertor.

Luarca 25 de Abril de 1884.—Angel Jiménez. 4183—M

D. Higinio García y González Regueral, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Jerónimo Leirana Peláez, hijo de Manuel y de María Juana, natural de Seguinós, parroquia de Trelles, Ayuntamiento de Coaña, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la revista anual última, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Jerónimo Leirana, para que en el término de 20 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 27 de Abril de 1884.—Higinio García.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Victorero. 4216—M

MADRID.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado Manuel López Otero, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, tercero izquierda, Barrio de Argüelles), con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 4184—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Hace presente por este medio para que pueda llegar á conocimiento de los padres ó parientes del soldado Trinidad Esteban Fernández, que deben presentarse á la mayor brevedad

posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para prestar declaración.

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 4217—M

MÁLAGA.

D. José Noguera Portería, Capitán, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Luis Expósito Expósito, con licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, por el delito de haberse ausentado de la misma y no haberse presentado en Octubre último á pasar la revista anual en el batallón depósito de Algeciras, donde como afecto en dicho período pertenecía, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del cuartel de Capuchinos de esta plaza á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.
Málaga 19 de Abril de 1884.—José Noguera Portería. 4185—M

D. Ildefonso González Egido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por la plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á José Alcántara Pérez, á quien me hallo sumariando en averiguación de las informalidades cometidas en el cambio de sustitución de los soldados Salvador Gómez y Gómez y Antonio Moreno Robles, natural de Almachar, provincia de Málaga, para que dentro del término de 40 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en esta Fiscalía; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del plazo señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 22 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 4186—M

MIRANDA DE EBRO.

D. Aquilino Cubilla y Gonzalo, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sotresgudo el recluta de este batallón Francisco Fernández Manjón, perteneciente á la cuarta compañía del mismo, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual que marca el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupa la fuerza de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Miranda de Ebro 25 de Abril de 1884.—Aquilino Cubilla. 4187—M

MURCIA.

D. Miguel Martínez Carón, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal en el mismo.

Habiendo faltado á la concentración para Ultramar, llevada á efecto en esta plaza de Murcia por Real orden de 28 de Enero de 1884, el sustituto para dicho punto Francisco la Villa López, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Cartagena y vecindado en la misma, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado sustituto Francisco la Villa López, señalándole el cuartel de San Leandro de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.
Murcia 27 de Abril de 1884.—El Fiscal, Miguel Martínez. 4218—M

OVIEDO.

D. Pedro Pérez Delgado, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal.

No habiéndose presentado á la reconcentración ordenada en 22 de Febrero del presente año el soldado sustituto para Ultramar Manuel Santa Colema Belda, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito ya expresado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Oviedo 27 de Abril de 1884.—Pedro Pérez Delgado. 4188—M

D. Arturo Lerroux y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, é ignorando el paradero

del sustituto para Ultramar Manuel Arias Candelas, natural de Madrid, hijo de Juan y de María, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 27 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Arturo Lerroux. 4189—M

D. Arturo Lerroux y García, Teniente del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma, é ignorando el paradero del sustituto para Ultramar Segundo Blanco Beltrán, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, Juzgado de primera instancia de la Inelusa, hijo de Segundo y de Nicanora, á quien estoy sumariando por el delito de no haber concurrido al llamamiento para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba, dispuesto por Real orden de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 27 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Arturo Lerroux. 4190—M

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal nombrado por la Autoridad militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Manuel Gómez Menéndez, natural de Viulla, parroquia de Sarou, Concejo de Cangas de Tineo, Juzgado de primera instancia de id., de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 3 de Mayo de 1884.—Ramón Juan. 4219—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

D. Jaime Linares y Barber, Alférez de navío graduado, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que S. M. concede por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo á Rafael Moreno Sótano, hijo de Antonio y Antonia, natural de la villa de Estepona, á quien estoy sumariando por delito de contrabando, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó Ayudantía de Marina de Estepona para notificarle la elevación á plenario y que pueda elegir defensor; en la inteligencia que de no verificarlo se le nombrará éste de oficio y seguirá el proceso, sentenciándose en rebeldía.

Sanlúcar de Barrameda 5 de Mayo de 1884.—Jaime Linares. 4223—M

SAN LUIS.

D. Manuel Díaz Mejías, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, núm. 7, y Fiscal del mismo.

En el expediente que instruyo de inventario de los bienes que dejó á su fallecimiento el Capitán que fué de este batallón D. Juan Domínguez Piñero, así como quienes sean sus legítimos herederos, aparece del testamento otorgado por el mismo que dicho Capitán instituye por heredera de la cuarta parte de sus bienes á Doña Asunción García, que dice ser su esposa, é ignorándose en esta Fiscalía su actual situación y residencia de dicha señora, y habiéndose presentado otra señora alegando iguales derechos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la precitada señora para que en el término de 60 días comparezca en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado con los documentos que comprueben los derechos que le asistan á dicha herencia; en la inteligencia que de no efectuarlo así se procederá á lo que haya lugar.

San Luis 4 de Marzo de 1884.—Manuel Díaz Mejías. 217—P

SANTANDER.

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Fernando Segundo Ramón Bustamante, natural de

Corvera, provincia de Santander, á quien estoy procesando por el delito de desertación;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos.

Santander 28 de Abril de 1884.—Eloy García Ayllón.
1221—M

D. José Oliver Fernández, Alférez del batallón reserva de Santander, núm. 433, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el sustituto destinado á Ultramar Casimiro Flores Flores, natural de Castañedo, provincia de Oviedo, hijo de José y de Ramona, de 34 años, soltero; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., frente espaciosa, aire marcial, producción buena; tiene una cicatriz en la frente que le ocupa toda, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á embarque para la isla de Cuba el día 20 de Marzo último, según se ordena en Real orden de 22 de Febrero anterior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por segundo edicto al referido sustituto, señalándole la guardia del principal, situada en el cuartel de San Felipe, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 29 de Abril de 1884.—José Oliver. 1220—M

SANTOÑA.

D. Simeón Rojo Negales, Alférez del batallón depósito de Santoña, núm. 184, y Fiscal nombrado del mismo.

Ignorándose el paradero de Pedro Sánchez Alberde, recluta responsable del dicho batallón, natural de Liérganes, provincia de Santander, y vecindado en Madrid, á quien de orden superior estoy sumariando por la falta de asistencia á la revista del mes de Octubre del año de 1883;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Pedro Sánchez Alberde para que se presente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se atenderá á las resultas; manifestando puede hacer su presentación á la Autoridad civil ó militar más próxima del punto en que se halle.

Asimismo se ruega á la Autoridad ante quien lo efectúe dá conocimiento al expresado batallón:

Santoña 30 de Abril de 1884.—El Alférez, Fiscal, Simeón Rojo.
1222—M

ZARAGOZA.

D. Faustino Cueto Casasola, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón Mariano Serón Barreras por falta de presentación á la revista anual, según previenen los reglamentos de reservas del Ejército, en los meses de Octubre de cada año ante sus respectivos Jefes, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Pablo, núm. 69, segundo piso izquierda, á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no verificarlo se seguirá causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1884.—Faustino Cueto.
1191—M

Juzgados de primera instancia.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Nicolás, apodado Cachipendi, natural de Santomera, vecino de la ciudad de Murcia, hijo de José y de Mariana, casado, sin hijos, dedicado á la exposición de vistas, de 29 años de edad, de estatura regular, frente ancha despejada, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, y viste camisa blanca, pantalón y chaleco de algodón, sombrero largo negro y alpargatas de cáñamo de cara estrecha, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de un ave á José Bertoza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Callosa de Ensarría á 29 de Marzo de 1884.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.
J—2126

CANGAS DE TINEO.

D. Arcadio Meléndez Morán Caveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la demanda de abintestato sobre los fincables de Teresa Alvarez y sus dos maridos D. Antonio Menéndez y D. José Rodríguez, vecinos que fueron de Sierra de Castañedo y Sestorazo, en este Concejo, propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D. Benigno, D. Primitivo, Doña Ramona, Doña Balbina y Don José Alvarez, éste como representante legal de su hijo D. Juan y además heredero necesario de su otra hija Doña Generosa, vecinos el primero de esta capital y los demás del pueblo de Vega de Pope, en este término municipal, se acordó por providencia de ayer, en virtud de escrito producido por dicho Procurador, convocar de nuevo á junta á los herederos declarados por auto de 12 de Noviembre de 1881 y al representante del Ministerio fiscal, en representación de Doña Josefa Rodríguez, ausente de ignorado paradero, para que comparezcan ante este referido Juzgado el día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana, con el fin de que se pongan de acuerdo acerca de la administración, custodia y conservación del caudal hereditario, así como también para tratar del modo de hacer el inventario, avalúo y nombramiento de peritos, citándose al efecto en forma á los interesados residentes en este partido, y por la mencionada ausente al indicado representante del Ministerio fiscal, llamándola además por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID y se fijarán otros en los sitios de costumbre de esta villa.

En cumplimiento, pues, de lo acordado, por el presente edicto cito y llamo á la Doña Josefa Rodríguez, vecina que fué de Civuyo, y hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados con el expresado objeto.

Cangas de Tineo 30 de Abril de 1884.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Secundino Izquierdo. 205—P

LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Antonia Menal y Marsol, alias Garceta, natural de Santurens, vecina de esta ciudad, casada, de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue sobre estafa y emplazarle para ante la Exema. Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha Teresa Antonia Menal y Marsol, siendo sus señas estatura regular, color sano, pelo negro, ojos azules y enfermos, faltándole el ojo derecho, cara larga, nariz regular; viste sayas y saco corto de indiana, pañuelo de seda en la cabeza y zapatos, y disponer su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Lérida 22 de Marzo de 1884.—Pío G. Santelices.—José Salén. J—2151

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Teixidó y Solanes, natural y vecino de Serós, casado, labrador, de 31 años de edad, de estatura regular, color sano, cara redonda, pelo negro y canoso, barba poblada y canosa, ojos pardos, nariz regular; viste calzón y chaleco de pana, polainas de cuero, camisa blanca de cáñamo, alpargatas y pañuelo de algodón en la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario en la causa que se le sigue contra el mismo y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pablo Teixidó y Solanes, y disponer su conducción á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Lérida 29 de Marzo de 1884.—Pío G. Santelices.—José Salén. J—2152

MARTOS.

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la desaparición de Benito Liévana Jiménez, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, la cual tuvo lugar en 5 del corriente en el sitio de la Mezquita, de este término, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero; y con el fin de si dable es conseguirlo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la practica de cuantas diligencias estimen conducentes al fin propuesto, el cual conseguido pondrán en conocimiento de este Juzgado para en su vista acordar lo que sea conducente; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando el proveyente en iguales circunstancias siempre que los suyos viere.

Dado en Martos á 24 de Marzo de 1884.—Francisco de P. Serra.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jiménez, Licenciado Pedro Ocaña.

Señas del desaparecido.

Benito Liévana Jiménez, natural de Jamilena, vecino de Torre del Campo, con mesa de billar y casa taberna en la calle Mesones, estatura regular, color trigueño, con bigote rubio, sin pelo en la corona á consecuencia de una caída, hoyoso de viruelas, ojos melados, nariz regular; viste á uso y estilo del país, y de 33 años de edad. J—2149

ORENSE.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense, cita, llama y emplaza al carabnero que fué de esta Comandancia, hoy licenciado, Alejo González García, natural de Pazos dos Montes, partido de Verín, para que dentro de 10 días comparezca en esta sala de audiencia con objeto de rendir declaración en causa sobre defraudación á la Hacienda; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Orense á 31 de Marzo de 1884.—Manuel Fernández Rivera.—De orden de S. S., Ricardo García. J—2105

OSUNA.

D. Rafael Rico Torres, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Martín, conocido por Pena, de 46 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Marinaleda, el cual es de buena estatura, carnes regulares, cara larga, color sano, barba poblada entrecana, cabello castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia en causa que contra él pende por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 28 de Marzo de 1884.—Rafael Rico.—El actuario, Francisco Ledesma. J—2106

PALENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, dictada hoy en el sumario que por delegación de la Audiencia de lo criminal de esta misma ciudad sigue contra el Ayuntamiento y varios vecinos de la villa de Manquillos por malversación de caudales públicos, se ha acordado citar por el presente, mediante ignorarse su actual paradero ó domicilio, á D. José Luis de Irureta, que tuvo fábrica de jabones y tienda de ultramarinos en la calle ó barrio de las Peñuelas, núm. 9, titulada La Flor de Lis, en la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el fin de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder contra él y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente cédula original por medio de este edicto para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y lo firme, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Palencia á 26 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Secretario, Isidoro Páramo. J—2108

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rico Tomás, que el día 12 de Noviembre del año último fué detenido con dos kilos de tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros en el portillo de Atarazanas de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del plazo de 10 días que por único término se le señala, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado y oficio del infrascrito Escribano al objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo Rico se sigue por delito de contrabando.

Dado en Palma á 31 de Marzo de 1884.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda. J—2140

PLASENCIA.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria mando á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto que se dice ser vecino de Arevalillo, partido de Piedrahíta, ignorándose sus señas personales, quien en la tarde del 27 del actual se encontraba con Ceferino Gómez, Francisco Conde Sánchez y Gabriel García Izquierdo, naturales de Medina, partido del Barco de Avila, en la venta denominada de la Viña, término del Villar, de este partido, cuyo sujeto desconocido se dirigía á los pueblos de Extremadura en busca de trabajo, y caso de ser habido lo constituirán en las cárceles de este partido y á mi disposición; cuya prisión provisional he acordado en la sumaria que contra aquéllos y éste se instruye por lesiones inferidas á Raimundo José Sánchez Rodríguez en el expresado sitio y día.

Dada en Plasencia á 31 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J—2109

SAHAGÚN.

Habiendo fallecido en esta localidad el día 2 de Mayo casualmente y abintestato Eladio Aqueria Sánchez, vecino y natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de profesión estudiante, y 28 años de edad, de estado soltero, residente en Madrid, y domiciliado en la Cava Baja, núm. 27, principal, se cita, llama y emplaza á los herederos ó más próximos parientes de dicho señor para que en término de 15 días se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sahagún á 3 de Mayo de 1884.—Vicente Tezanos Ortiz. 210—P

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Aupás y Belosq, de estado casado, de 28 años de edad, empleado del ferrocarril del Mediodía de Francia, natural que dijo ser de Dax, departamento de Las Landas (Francia), vecino que ha sido de Hondaya, y cuyas señas abajo se expresarán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del citado Aupás procedan á su busca y comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 1.º de Abril de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, con bigote; vestido con gorra, blusa y pantalón de uniforme de empleado del ferrocarril del Mediodía de Francia, camisa blanca, chaleco negro, así como las botas. J—2144

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martín Plaza, natural y vecino de esta capital, soltero, cochero y de 19 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Juan Martín Plaza, y habido que sea lo presenten en este Juzgado.

Sevilla 29 de Marzo de 1884.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2140

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Laporta y Rodés, hijo de Julián y de Justa, natural de La Almolada y vecino de Farlete, casado, comerciante de tejidos en ambulancia, de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarme el auto declarando terminado el sumario de causa criminal pendiente contra dicho sujeto sobre lesiones; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la práctica de las más activas gestiones para la busca y captura de dicho sujeto, y que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sos á 2 de Abril de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Pérez.

Señas de Julián Laporta.

Estatura regular, cara id., rostro moreno, ojos y pelo negros, barba clara; viste pantalón de tela de color aplomado, camisa de lienzo blanco, faja de lana negra, alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores negros y encarnados. J—2148

TARRAGONA.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 366 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se llama á Ignacio Cantero Vidal, hijo de Francisco y María, natural de Molina, partido judicial de

Mula, en la provincia de Murcia, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y vecino de Molina, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Cantero en el caso de conseguirse su captura.

Dada en Tarragona á 31 de Marzo de 1884.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade. J—2114

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Tomás Sebastián y Badía, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad por traslación del propietario.

Por la presente hago saber que en la causa á querrela que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, interpuesta por el Procurador D. Pascual Albert, en nombre de D. Manuel Villanueva y Lapidra, contra su consorte Desamparados Llovera y Sedó y otro sobre adulterio, he acordado llamar por edictos á dicha procesada, señalándole el término de 10 días, que principiará á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 4.º de Abril de 1884.—Tomás Sebastián.—Por mandado de S. S., José Pamblanco. J—2144

VERA.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Amat Alcaraz, natural de Cuevas, y de estos vecinos, soltero, panadero, de 23 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que haga efectiva la multa é indemnización impuesta en la ejecutoria de la causa contra el mismo sobre lesiones á Diego Martínez, y bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dada en Vera á 31 de Marzo de 1884.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Luis Ruiz Carrillo. J—2146

NOTICIAS OFICIALES.

Venus.

SOCIEDAD MINERA ANÓNIMA.

Número 477.—En la ciudad de Murcia, á 18 de Mayo de 1883, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece:

D. Miguel Ruiz Blesa, casado, minero, de 48 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 30 de Noviembre último, núm. 1.093, de décima clase. Es conocido de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fe.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que le considero con capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de formación de Sociedad minera, y expone:

Que es dueño del partido de la mina *San Julián*, situada en el término de Mazarrón, al pie del cabezo de San Cristóbal, en el sitio llamado Hondos del tío Pedro Zamora, lindando por Este mina *San Roque* y terreno franco pedido como demasia para dicha mina; Oeste demasia á la mina *El Artillero*; Sur terreno franco, y Norte mina *Previsión*; cuyo partido es por el término de 16 años, á contar desde el día 14 de Julio de 1882, pagando el 20 por 100 de los productos brutos en los cuatro primeros años, el 25 por 100 en los cuatro siguientes, el 30 por 100 en los cuatro subsiguientes, y el 35 por 100 en los cuatro últimos, y con las demás condiciones que expresa la escritura en que yo como dueño de la mina le concedí dicho arrendamiento á partido, de 14 de Julio del año último, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Patricio Ponce de León, inscrita en el Registro de la propiedad de Totana en el tomo 343 del Archivo y 61 para el Ayuntamiento de Mazarrón, al folio 144 vuelto, finca núm. 3723, inscripción 2.º

Que para el cumplimiento de dicho partido forma Sociedad minera anónima, con arreglo á la ley de 18 de Octubre de 1869, bajo las bases siguientes:

1.º La Sociedad se denominará *Venus*, tendrá su domicilio en esta ciudad, en la que se celebrarán las juntas generales y directivas, siendo su duración indeterminada.

2.º El capital social es 3.600 pesetas, divididas en 120 acciones, de 30 pesetas cada una, subdivididas en medias, y éstas representadas por láminas nominativas que expedirá la Junta directiva, firmadas por el Presidente y Secretario Contador.

3.º Todas las acciones son iguales en la percepción de utilidades y en los gastos y pérdidas de la Sociedad, excepto las 40 últimas, que se reserva el otorgante, las cuales no vendrán obligadas á contribuir con repartos si se necesitaren para las atenciones de la empresa interin la mina no esté en product, pues entonces todas las acciones serán iguales en derechos y obligaciones.

4.º Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, debiendo acreditarse la transferencia en los títulos y darse cuenta á la Junta directiva para que tome razón de ella en el libro correspondiente.

5.º Las acciones las distribuye el otorgante entre las personas siguientes:

A. D. José López Pelegrín 15 acciones.
A. D. Miguel Pardo Sanchez 15 acciones.

A. D. Ezequiel Pascual y Fresneda dos acciones.

A. D. Antonio Barrenas y Contreras cuatro acciones.

A. D. Angel Seiquer López seis acciones.

A. D. Francisco Gil López dos acciones.

A. D. José Martínez y Martínez dos acciones.

A. D. Francisco Díaz Puerto una acción.

Y 58 acciones que se reserva el otorgante, entre las que se hallan las 10 costeadas.

Todos los referidos señores son vecinos de esta ciudad.

6.º La administración, dirección y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario Contador y tres Vocales, nombrados en junta general de accionistas. La duración de sus cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

7.º Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer al menos una acción por derecho propio ó en representación legal de otras personas, cuya acción será responsable del resultado de su gestión.

8.º Si se necesitare para atender á los gastos de la Sociedad, la Junta directiva podrá acordar los repartos mensuales que juzgue oportunos hasta 10 pesetas por acción de las 110 que deben contribuir á los gastos. Los repartos de más cantidad sólo podrá acordarlos la junta general.

9.º Todo socio ha de satisfacer lo que le corresponda por los repartos que legalmente se acuerden en el acto que se presente el recibo; si no le hubiere pasados ocho días desde aquel acto, el Presidente le requerirá por oficio para que lo realice en el término de otros ocho días, á cuyo fin hará constar debidamente la entrega del oficio; y si pasado dicho término no hubiere entregado en Tesorería la cantidad que adeuare, la Junta directiva declarará caducadas sus acciones, con pérdida por parte del socio de todos sus derechos, recogiendo los títulos, ó en caso de negarse á entregarlos publicar su caducidad en el *Boletín oficial* de la provincia, declarándolos nulos y sin valor alguno, todo á costa del mismo interesado, á quien se le exigirá también el pago del importe de los repartos pasivos que adeudare hasta la fecha del requerimiento.

10.º Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga estando corriente en sus pagos.

11.º La junta general será convocada por la directiva una vez al menos en cada año en el mes de Diciembre, en la cual presentará las cuentas para su aprobación, se nombrará la Junta directiva del año siguiente cuando corresponda, y se discutirán y resolverán los demás asuntos que por la directiva á los socios se sometan á su deliberación. También podrán celebrarse juntas generales en cualquiera época siempre que lo acuerde la directiva ó lo pidan por escrito cinco socios expresando el objeto.

12.º Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurran, teniendo cada socio tantos votos como acciones posea por derecho propio ó en representación legal de otras personas. En las Juntas directivas cada individuo tendrá un voto. Los acuerdos así tomados serán obligatorios para todos los socios desde su fecha.

13.º Las 10 acciones amparadas se referirán siempre al número de 120, cualquiera que sea el aumento ó disminución que se verifique en el número total de acciones de la Sociedad.

14.º La Sociedad formará un reglamento que después de aprobado en junta general se imprimirá y repartirá á los socios.

15.º El otorgante transmite á la Sociedad que forma por esta escritura el contrato de arrendamiento referido con todos sus derechos y obligaciones, haciendo la cesión en forma y declarando que según consta de la dicha escritura, se ha calculado en 250 pesetas anuales el canon que podrá pagarse al propietario por el arrendamiento de la dicha mina.

Y ultimamente el otorgante, por sí y en representación de los demás socios de la dicha empresa, se obliga á guardar y cumplir las bases establecidas que preceden, bajo la responsabilidad de las costas y gastos que se causaren.

Advertencias.

1.º Yo el Notario consigno que esta escritura ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de Totana, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos, ni en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, conforme á lo dispuesto en el art. 336 de la ley hipotecaria, á no ser en los casos exceptuados expresamente por el mismo, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

2.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora de Totana en el término de 80 días, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentación, bajo las multas que previene la instrucción del ramo.

Reunidos en mi estudio el compareciente con los testigos instrumentales, que lo son D. Federico Vilá y Carreras y D. Adelino Santisteban de Rojas, empleados, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan, y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquí su consentimiento y la firma con dichos testigos; todo en un solo acto.

Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fe de cuanto expresa este instrumento público.—Miguel Ruiz Blesa.—Federico Vilá.—Adelino Santisteban.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 670.—En la ciudad de Murcia, á 6 de Julio de 1883, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público de esta vecindad y distrito del ilustre Colegio de Albacete, fui requerido por D. Miguel Ruiz Blesa, casado, minero, mayor de edad, de esta vecindad, exhibiéndome su cédula personal, que fué expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 30 de Noviembre último, núm. 1.093, de décima clase, para que permanciera en mi despacho á las cinco de la tarde del día de hoy, hora que había designado para la constitución de la Sociedad minera *Venus*, partidaria de la mina *San Julián*, situada en el término de Mazarrón, formada por escritura ante mí de 18 de Mayo último, á cuyo fin habiéndole citado á todos los socios; y con efecto, siendo la dicha hora de las cinco de la tarde de este día, fueron concurriendo á mi despacho, además del D. Miguel Ruiz Blesa, los Sres. D. José Sánchez Vázquez, D. Miguel Pardo Sánchez, D. Ezequiel Pascual y Fresneda, D. Antonio Barrenas y Contreras, D. Angel Seiquer López, D. Francisco Gil López y D. Francisco Díaz Puerto, todos mayores de edad, de esta vecindad, quienes según el contrato social son dueños de más de la mitad de las acciones de que consta dicha Sociedad, por lo que determinaron celebrar la junta acordada.

A este fin se dió lectura á la precitada escritura de formación de dicha Sociedad *Venus*, y verificado, por unanimidad declararon definitivamente constituida la mencionada Sociedad.

A segunda continuó la Junta con el carácter de general ordinaria, y nombraron Junta directiva de dicha empresa á los señores siguientes: Presidente, D. Angel Seiquer López; Vice-presidente, D. Francisco Gil López; Tesorero, D. Ezequiel Pascual y Pareda; Secretario Contador, D. Miguel Pardo Sanchez; Vocales, D. José López Pelegrín, D. José Sánchez Vazquez y D. Antonio Barrenas y Contreras.

Y se dió por terminado el acto. Lo que se dió por terminado el presente, de la que son testigos Don Adolfo Calderón y Provacio y D. Juan José Andrés y Arróniz, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes la he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí, sin usar de este derecho, y la firman todos; de lo cual, conocimiento de dichos señores y demás que expresa la misma yo el referido Notario doy fe.—Miguel Ruiz Blesa.—José Sánchez.—Angel Seiquer.—Miguel Pardo.—Francisco Gil.—Francisco Díaz Pardo.—Ezequiel Pascual.—Antonio Barrenas.—Juan J. Andrés.—A. Calderón y Provacio.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítese haberse verificado en esta oficina á los efectos procedentes.

Murcia 27 de Julio de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puicullés. X—4667

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las peticiones remitidas por la Administración principal de Madrid, en virtud de la intervención del Ayuntamiento de esta ciudad, resultan ser las peticiones de las actividades de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerco de vacas, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Cerdo de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Cerdo de tornero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Cerdo de vaca, de 1'40 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Tosco de cerdo, de 2 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'80 á 1 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'80 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'66 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Cerdo de vaca, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.
Cerdo de cerdo, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.
Cerdo de cerdo, de 0'87 á 0'88 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 0'65 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'48 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Cebada, de 1'40 á 1'80 pesetas el litro, y de 48 á 64 el decalitro.

Vaca, de 0'78 á 0'84 pesetas al litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Cerdo, de 0'78 á 0'80 pesetas al litro, y de 6'80 á 7'80 el decalitro.

Reses desgolladas.—Vacas, 490.—Carneros, 13.—Corderos, 776.—Zaneras, 78.—Ovejas, 1.—Total, 1.058.

Su peso en kilogramos..... 49.930'750.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'51 á 1'61 pesetas kilogramo.
Cerdo, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arcénos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 10 de Mayo de 1884.

Intervención general de Gorriza y Wallgrafen.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1884.

Meteorological table with columns for temperature (TEMPERATURA), wind direction (DIRECCIÓN), and wind force (FUERZA). Includes sub-sections for maximum/minimum temperatures and wind observations.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la cantabria, y en Francia é Italia á las diez de día 11 de Mayo de 1884.

Large table of telegraphic responses with columns for location (Lugar), altitude (Altura), temperature (Temperatura), wind direction (Dirección), wind force (Fuerza), and weather (Estado).

Forma parte de este número el pliego 43 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTICULAR OFICIAL.

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES.

SECRETARÍA.

La última entrega del tomo 9.º de las Memorias comerciales, correspondiente al día 7 del corriente, comprende las siguientes:

Mazagón. Precedida de una ligera reseña sobre la historia, población, idioma, estado general del país y otros varios importantes asuntos, que por su variedad interesa conocer, la Memoria del Consal de España contiene curiosas apreciaciones acerca de lo conveniente que sería para España el establecimiento de factorías en aquella parte del Imperio Marroquí, mayormente hoy que se ha tomado posesión de Santa Cruz de Mar Pequeña, base de una gran riqueza y porvenir á los capitales empleados en ella. Periódicamente recorre el litoral de Marruecos por dos líneas de vapores, una inglesa y francesa la otra, ambas tienen monopolizado el comercio, sin que España aproveche las ventajas que del mismo pudiera reportar, máxime cuando por los Tratados vigentes las casas españolas y extranjeras que deseen establecer almacenes y factorías en aquel imperio disfrutan del derecho, si el objeto de su empresa es el comercio de exportación é importación al por mayor, de solicitar y obtener la concesión de dos agentes del país, como protegidos, los cuales pueden prestar su servicio á dichas casas en condiciones muy ventajosas.

La templanza del clima, la feracidad del suelo, la abundancia de buenas aguas, la riqueza misera del país debieran ser causa de que España tratara de aprovechar tan favorables elementos, como los aprovechaban Inglaterra y Francia.

Los principales artículos que se exportan son aceite, almendras, arroz, cáñamo, hachos, lanas y pieles, y especialmente gallinas en gran cantidad y sumamente baratas.

La importación consiste en azúcar, de Francia; bujías, hierro en barras, té procedente de Inglaterra y vinos, de los cuales hay gran consumo, y que por lo general se reciben de Baleares y Canarias.

Milán. Las principales producciones agrícolas de la Lombardia son la seda, el trigo y la uva, y desgraciadamente para aquel país en los tres artículos se viene notando una considerable depreciación, ya por las enfermedades que han atacado á las vides y á las moreras, ya por efecto de las malas cosechas.

La fabricación en cambio ha adquirido notable desarrollo, y especialmente la de sulfato de quinina, tejidos de cáñamo y de algodón, sedería, instrumentos de óptica y de música, muebles y aparatos de alumbrado.

El comercio con España consiste en vinos, del que se importaron en 1883 más de 2.000 hectolitros; aceite de

olivo, 421 quintales; café, 3.654 quintales; tabaco habano, 50 quintales; corcho en bruto y en taponés, y otros. La exportación para España, y particularmente para Barcelona, Sevilla y Valencia, fué de sedería, botones, papel de música y gran cantidad para Barcelona de papel para imprimir y sulfato de quinina.

Por datos y noticias seguras resulta que también otros géneros fabricados en Lombardía entran en España, exempti gratia, libros de devoción, imágenes sacras, etc.; pero parece que á los fabricantes de aquella región les viene mejor enviar sus productos á Marsella, y que desde allí entren como mercancía francesa. Séame, en fin, permitido añadir, dice el Cónsul, que se ha denunciado el antiguo Tratado de comercio con Italia, los certificados de origen de mercancías que de Lombardía pasan á España han desaparecido casi enteramente, constando por noticias seguras al Cónsul de Milán que no por eso han disminuído las contrataciones con España, que hoy día se hacen en grandísima parte, enviando las mercancías á Marsella, desde donde se encargan de introducir las en España de contrabando.

Ginebra. Aunque en la estadística de importación y exportación que oficialmente publica todos los años el Gobierno federal no figura España, por hallarse comprendida en la de Francia, indica el Cónsul que según los certificados de origen visados por él, desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1883, en cuyo período se fijaba en estos documentos el valor de los artículos á que los mismos se referían, se exportó para España por valor de 3.995.940 pesetas, consistiendo en algodones estampados de Glaris y Winterthour, tejidos blancos de algodón y lino, sedería de Zurich, cintas, paja para sombreros, queso, madera labrada, bisutería y relojes finos de Ginebra y relojes ordinarios de Neuchatel y otros cantones.

De los artículos que de España se importan, sólo merecen citarse el vino, el corcho y las naranjas; el primero de los cuales se aprecia allí mucho, pues además del consumo para la mesa le emplean para mezclas y para la fabricación del Vermouth; proceden generalmente de Aragón, Cataluña y Valencia, y puede calcularse el consumo en millón y medio de hectolitros por año. La importación de corchos españoles aumenta en Suiza y se gradúa en 6.000 balas, conteniendo cada una 15.000 corchos, la cantidad que anualmente se importa. En cuanto á las naranjas, desde Diciembre de 1882 hasta principios de Abril de 1883, llegaron á Suiza 20.000 cajas, conteniendo cada una 420 naranjas; siendo el precio de cada caja 20 pesetas por término medio, con más 6 de transporte y otras 6 de derechos. Calcúlase que dejan un 70 por 100 de beneficio.

Para aumentar el consumo de estos artículos, indica el Cónsul que sería necesaria más actividad y trabajo por parte de las casas y negociantes españoles, pues apenas y muy rara vez recorre aquel país un representante de ellas para propagar y aumentar sus productos, y hacer concurrencia á los de otras naciones, sobre todo la Italia, cuyos productos son análogos á los nuestros, y cuyos numerosos representantes están en continuo movimiento con gran utilidad y beneficio de sus representados.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price in Pesetas. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DÍA.

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y Santos Aquileo y Penaracio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función extracurricular á beneficio de Doña Carolina Civili.—Las gracias de Gedón.—Lectura del poema Dos cetros y dos almas.—La huésped.—Últimos momentos de Cristóbal Colón.—Los pantalones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—(Compañía francesa.)—La cigala.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—La guerra santa.

TEATRO LAMA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—La sanguinaria.—Doce retratos seis reales.—Ay que tío!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple cómica Doña Dolores Perlá.—Vivitos y coleando.—El cerco ajeno.—El suicidio de Alejo.—La abuela.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.º.—El dachino.

TEATRO DE ESCRAYA.—A las ocho y tres cuartos.—Ni beneficio.—Filippo.—Para casa de los padres.—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.